

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de octubre de dos mil veintiuno (8-10-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARISOL PISCIOTTI AVILES Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,** informándole que el apoderado de las demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (8-10-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARISOL PISCIOTTI AVILES Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00191- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de los demandantes solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, atendiendo que una de sus representadas se encuentra laborando en zona rural y no tiene acceso a internet, en consecuencia, y teniendo en cuenta que la audiencia se celebrará en forma virtual. se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (7-02- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de octubre de dos mil veintiuno (8-10-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDUARD JOSE DUARTE ALVAREZ** contra **HECTOR FUENTES GUERRERO**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (8-10-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDUARD JOSE DUARTE ALVAREZ** contra **HECTOR FUENTES GUERRERO**
Rad. 2021-00105-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020.

De la revisión del expediente, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico de la demanda con sus anexos a la demandada.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al Doctor **JONATHAN SNEIDER MOYA BERMUDEZ**, abogado titulado con T. P. N° 297.712 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.120.741.907 expedida en Fonseca, como apoderado del señor **EDUARD JOSE DUARTE ALVAREZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, siete de octubre de dos mil veintiuno (7 -10-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida **por EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENÍNSULA (SEMP)**, informando que la demandada dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Provea.-

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7 -10-2021).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENÍNSULA (SEMP)**
RAD. No. 2020-00092-00

Vista la nota secretarial, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., al respecto encuentra esta instancia judicial que no se dio cumplimiento al numeral 1º, toda vez que no se insertó el domicilio y dirección de la demandada, como tampoco el nombre, domicilio y dirección de su representante legal; por otro lado, el citado artículo en su numeral 3º indica que la contestación debe contener, “un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta”. En este caso, en el escrito contentivo de la contestación, el apoderado del demandado negó todos los hechos sin indicar las razones de la negación, tampoco se pronunció expresamente sobre las pretensiones, no teniéndose como un pronunciamiento expreso la expresión “debe probarse”.

A más de lo anterior, la demandada allega memorial donde hace un llamamiento en garantía a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN; y sabido es que éste debe contener todos los requisitos de la demanda; por tanto, encuentra el despacho que no se indica quién es el representante legal de la llamada en garantía, y, por otro lado, los hechos son confusos y en ellos se plasman ideas sin sentido completo, pues en el primero se señala un contrato “respectivo”, sin indicar a cuál contrato se refiere. Así mismo, relata una situación enmarcada en la solidaridad contenida en el art. 34 del C.S.T. cuando esta es una figura ajena al llamamiento en garantía.

En consecuencia, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes referenciada no cumple con las exigencias de forma que reclama la norma en cita, por lo que se **INADMITIRA** para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos descritos, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda, como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.

Reconózcase y téngase al Doctor **ARLES MIGUEL BONILLA ROMERO**, Abogado titulado con T.P. No. 223.785 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.953.312 expedida en Barrancas, La Guajira, como apoderado judicial de la **EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA (SEMP)**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de octubre de dos mil veintiuno (8-10-2021).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LUISELA ISABELA MEJIA PITRE Y NAYIBIS MARIA SABALZA LEDEZMA** contra **la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS - FUNDALIANZA**, informándole que el apoderado de las demandantes presentó memorial por medio del cual solicita aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (8-10-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISELA ISABELA MEJIA PITRE Y NAYIBIS MARIA SABALZA LEDEZMA** contra **la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS -FUNDALIANZA**
RAD. No. 2018 - 00164- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de las demandantes presentó memorial por medio del cual solicita aplazamiento, toda vez que sus representadas y testigos no cuentan con medios técnicos para conectarse a la audiencia. En consecuencia, y encontrando procedente la solicitud, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día catorce de febrero de dos mil veintidós (14-02- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez